

3) Las correspondientes a las categorías (b) y (c) se dirigirán a la Secretaría de la Escuela Diplomática (sita en el Paseo de Juan XXIII, n.º 5, 28040 Madrid) pudiendo presentarse asimismo en los registros establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAAC, incluyendo las Embajadas y Consulados Generales de España, y debiendo hacerse constar expresamente el lugar (Escuela Diplomática o Embajada o Consulado General de España) en donde se desea efectuar la prueba de admisión. Siempre que sea posible las solicitudes se presentarán en el Registro de la Escuela Diplomática.

Octava.—La relación de aspirantes que a juicio de la Comisión académica satisfagan las condiciones requeridas para tomar parte en la prueba de admisión, se publicará tanto en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática como en los de las Embajadas y Consulados Generales de España en los países en que residiesen los aspirantes al «Master». La fecha y hora de la celebración de la prueba de admisión se publicará en la página web de la Escuela Diplomática con una antelación mínima de diez días naturales.

Novena.—1) La prueba de admisión estará orientada a acreditar que el candidato posee los conocimientos necesarios para seguir con el debido aprovechamiento las enseñanzas que se imparten en el «Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales».

2) La prueba de admisión se celebrará antes del 1.º de mayo de 2006 en la sede de la Escuela Diplomática para los aspirantes residentes en España, y en cada una de las Embajadas y Consulados Generales de España en que se hubieran presentado solicitudes para los residentes en el exterior que no hubiesen optado en su solicitud por realizar dicha prueba en España, al amparo de lo dispuesto en la norma sexta. El cuestionario de temas para el ejercicio habrá sido remitido previamente a las correspondientes Embajadas y Consulados Generales de España.

Décima.—La prueba de admisión consistirá en un ejercicio escrito en el que cada aspirante deberá desarrollar, en idioma español y en el término máximo de dos horas, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente elaborado por la Comisión académica, que se darán a conocer en el momento de realización de la prueba. La prueba versará sobre temas políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la actualidad internacional. En este ejercicio la Comisión académica valorará el rigor del planteamiento, la claridad de la exposición, la capacidad de síntesis, el conocimiento de la materia y la formación cultural que muestre poseer el candidato.

Undécima.—Las Embajadas y Consulados de España en los que se hayan celebrado pruebas de admisión remitirán con la máxima urgencia y por valija, en pliego cerrado y sellado dirigido al Embajador-Director de la Escuela Diplomática, los ejercicios realizados debidamente identificados.

Duodécima.—Con carácter excepcional y en función de Acuerdos bilaterales suscritos por Instituciones o Centros nacionales o extranjeros con la Escuela Diplomática, la Comisión académica podrá acordar la dispensa o el aplazamiento de la aplicación de alguna de las normas que anteceden.

Decimotercera.—La Comisión académica elaborará la lista de aspirantes admitidos al «Master en Diplomacia y Estudios Internacionales», la cual será sometida para su aprobación final al Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Decimocuarta.—La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del «Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales» 2006-2007 de la Escuela Diplomática se hará pública antes del 30 de junio de 2006 en el tablón de anuncios y en la página web de dicho Centro, como en los de las Embajadas y Consulados Generales de España en que se hubiesen celebrado pruebas de admisión o se hubiesen recibido y tramitado solicitudes de aspirantes a cursar el «Master».

Decimoquinta.—Los alumnos admitidos al «Master» deberán seguidamente confirmar por escrito a la Escuela Diplomática su participación en el mismo antes del 30 de julio de 2006. Los alumnos que no hayan obtenido beca deberán, ineludiblemente, acreditar ser beneficiarios de un seguro médico antes del 2 de octubre de 2006, fecha de iniciación del «Master».

Decimosexta.—1) El «Master» será gratuito, sin perjuicio de las tasas aplicables a la expedición del título. El mismo tendrá la duración de un año académico (de octubre de 2006 a junio de 2007, ambos inclusive), a lo largo del cual se impartirá en primer término un módulo troncal de una duración de dos trimestres, de asistencia obligatoria, con las asignaturas de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Historia de los Siglos XIX y XX, Sociología, Constitución y Administración españolas y Organismos Internacionales. Durante el último trimestre se impartirán «módulos de especialización» sobre: «Unión Europea»; «Mediterráneo-Mundo Árabe»; «Estudios Iberoamericanos»; «Economía Internacional y presencia de la empresa española en el exterior»; y «Cooperación al Desarrollo». Como complemento a las actividades lectivas, la Escuela organizará seminarios, conferencias y visitas de estudios.

2) En este contexto, a lo largo del mes de octubre de 2006, los alumnos deberán indicar a la Dirección de la Escuela Diplomática el módulo específico del «Master» que desean cursar. La Comisión académica, tras valorar el expediente académico y el aprovechamiento del alumno

durante los dos primeros trimestres, procederá a establecer de forma definitiva la distribución de los alumnos en los cinco «módulos de especialización».

3) El «Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales» incluye igualmente clases obligatorias de perfeccionamiento de las lenguas inglesa y francesa. Asimismo y siempre que puedan formarse grupos de diez alumnos como mínimo, se podrán cursar estudios sobre las siguientes lenguas adicionales: alemán, chino, ruso, árabe, portugués e italiano.

4) Los alumnos elaborarán una Memoria durante el curso, cuya extensión mínima y fecha de presentación determinará la Dirección de la Escuela, y que habrá de versar sobre un asunto de interés político, diplomático o académico determinado por la Dirección de la Escuela Diplomática.

5) Las diferentes materias del programa de estudios serán objeto de evaluación durante el «Master». Los alumnos que superen dichas pruebas de evaluación y no reúnan más de un 10% de ausencias injustificadas de las clases presenciales y hayan seguido con aprovechamiento el «Master», recibirán el título de «Master interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» expedido por las siguientes Universidades: Universidad Complutense, Universidad de Alcalá, Universidad Carlos III, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad Internacional Menéndez Pelayo y Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como por la Escuela Diplomática.

6) Los alumnos que no superen con suficiencia el «Master» podrán solicitar a la Dirección de la Escuela, un Certificado de asistencia que se otorgará en función de las circunstancias precisas que concurran en el peticionario.

7) Los alumnos del «Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales», de nacionalidad española, que hayan superado con notorio aprovechamiento el «Master» podrán optar a las becas que tiene en estudio crear el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para realizar un período de prácticas en Embajadas, Misiones Permanentes o Consulados Generales de España en el extranjero.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19357 REAL DECRETO 1322/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a doña Rafaela Bastida Santiago.

Visto el expediente de indulto de doña Rafaela Bastida Santiago, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección séptima, de Madrid, en sentencia de 17 de enero de 2003, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 492,83 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Rafaela Bastida Santiago la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19358 REAL DECRETO 1323/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Javier Frías Catalá.

Visto el expediente de indulto de don Javier Frías Catalá, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Madrid, en sentencia de 4 de marzo de 2003, como autor de un delito de robo con violencia consumado, a la

pena de dos años y dos meses de prisión, y de una falta de lesiones, a la pena de cinco fines de semana de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Javier Frías Catalá la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19359 *REAL DECRETO 1324/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don David González Espejo.*

Visto el expediente de indulto de don David González Espejo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección novena, de Barcelona, en sentencia de 8 de noviembre de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 831,69 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don David González Espejo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19360 *REAL DECRETO 1325/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Luis José Izquierdo Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Luis José Izquierdo Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santander, en sentencia de 6 de abril de 2000, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Luis José Izquierdo Pérez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19361 *REAL DECRETO 1326/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Pedro López García.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro López García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por

la Audiencia Provincial, sección primera, de Madrid, en sentencia de 26 de febrero de 2003, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en indultar a don Pedro López García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19362 *REAL DECRETO 1327/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Eduardo López Vázquez.*

Visto el expediente de indulto de don Eduardo López Vázquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Santander, en sentencia de 3 de julio de 2003, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Eduardo López Vázquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19363 *REAL DECRETO 1328/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Abraham Martínez González.*

Visto el expediente de indulto de don Abraham Martínez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cádiz, en sentencia de 19 de noviembre de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 20 millones de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Abraham Martínez González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de noviembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19364 *REAL DECRETO 1329/2005, de 4 de noviembre, por el que se indulta a don Ángel Saganta Sierra.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Saganta Sierra, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por